

Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10, 12003, Castelló de la Plana, Tfno.: 964621539, Fax: 964621914, Correo electrónico: cspi05_cas@gva.es

N.I.G: 1204042120220007762

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 1ª (general) 1088/2022. Negociado: B

Demandante: [REDACTED]

Procurador/a: JAVIER LCPEZ-NAVARRETE LOPEZ

AUTO Nº 717/2024

Magistrado: D.a.ISABEL MARIA GALLEGOS GARCIA

En Castelló de la Plana, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El el presente procedimiento por la administración concursal se ha presentado textos definitivos, informe de rendición de cuentas e informe solicitando la conclusión del concurso. Dando traslado a todas las partes personadas, ninguna formula alegaciones.

SEGUNDO- El concursado a través de su representación procesal en fecha 18 de julio de 2024 presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho, el administrador Concursal mediante escrito de fecha 29 de julio de 2024 tambien solicita la aprobacion de solicitud de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de las circunstancias informadas por la administración concursal sobre la finalización de la liquidación, y no existiendo oposición de las partes, procede la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, al amparo del art. 465 y 468 TRLC Texto Refundido de la Ley concursal.

SEGUNDO.- Por otra parte y efectuada asímismo por la administración concursal rendición de cuentas, ninguna de las partes ha formulado tampoco oposición razonada de la misma. Procede por ello acordar su aprobación (art. 468 TRLC)

TERCERO.- La conclusión del concurso conlleva el archivo de las actuaciones (art. 465 TRLC) así como los demás efectos que son su legal consecuencia.

CUARTO.- Solicitado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (475 TRLC), se deduce de los informes de la administración concursal y de las actuaciones la

Código Seguro de verificación ES-71J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES171J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA GALLEGOS GARCIA		FECHA	HORA
ID.FIRMA	idFirma	ES171J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD	PÁGINA	1/3



concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. No constan antecedentes penales del deudor por delitos contra el patrimonio, orden socioeconómico, falsedad documental, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.
2. Se ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos.
3. Según informe de la administración concursal se han satisfecho todos los créditos contra la masa.
- 4.- No existen méritos para ser declarado el concurso como culpable, pues no existe petición al respecto ni elemento que puede conllevar tal calificación.

En base a lo expuesto, procede conceder el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho que alcanzará a los créditos ordinarios y subordinarios pendientes aunque no hubieran sido comunicados, todo ello en las condiciones del art. 483 TRLC. En ningún caso alcanza a los créditos de derecho público, art. 491 TRLC

QUINTO.- Conforme al art 482 TRLC procede dar a la presente resolución la correspondiente publicidad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Declarar la CONCLUSION del concurso de acreedores de D. [REDACTED], así como el ARCHIVO de las actuaciones con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia. Se acuerda el CESE de las limitaciones a las facultades de administración y disposición sobre el deudor existentes.

2.- Se declaran APROBADAS las cuentas rendidas por la administración concursal.

3.- Se acuerda la EXONERACION del pasivo insatisfecho que alcanzará a los créditos ordinarios y subordinados pendientes aunque no hayan sido comunicados. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las establecidas en el art. 489 TRLC.



GENERALITAT
VALENCIANA

El presente Auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el art. 552 TRCL y se dará al mismo la publicidad prevista en el en el art. 36.2 TRLC.

Expidanse los oportunos mandamientos contenido testimonio de la resolución firme. Hágase constar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la Sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años.

Código Seguro de verificación ES171J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES171J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA GALLEGOS GARCIA			FECHA HORA	06/11/2024 19:46:04
ID.FIRMA	idFirma	ES171J00002602- EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD		PÁGINA	2/3



MODO DE IMPUGNACIÓN: Este Auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno (art. 481 TRLC)

Lo acuerda y firma el Magistrado.

MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES171J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES171J00002602-EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA GALLEGOS GARCIA		FECHA HORA	06/11/2024 19:46:04
ID.FIRMA	idFirma	ES171J00002602- EX4LHB1PMFZ742XT7J51XDJ4387J51XDJ438G1BD	PÁGINA	3/3

